

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Diputacion provincial.

Sesion de 24 de Febrero de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten:

Aguado.—Arana.—Briones.—Calvet.—Casuso.—Cemborain y España.—Chávarri.—Escobar.—Fernandez Gomez.—Fernandez Perez de Soto.—García Lomas.—Gil Dominguez.—Gonzalez Fernandez.—Gullon.—Gutierrez de Salamanca.—Hernandez Arteaga.—Mejía.—Narbon.—Oriol.—Pelaez Vera.—Presilla.—Rojas.—Romero Gil Sanz.—Sainz.—Sanchez Blanco.—San Martin.—Serantes.—Sevillano.—Valiño.—Villalon.—Hernandez Prieta (Secretario).

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde, se da lectura del acta de la anterior, y el Sr. Calvet dice que aunque hay en la misma algunas pequeñas omisiones, no tiene inconveniente en que se apruebe.

Hecha la oportuna pregunta por un Sr. Diputado Secretario, queda aprobada.

Dado cuenta del despacho ordinario, la Diputacion queda enterada de que el Sr. Moreno Benitez excusa su asistencia por ocupaciones urgentes.

El Sr. Romero Gil Sanz dice que desechado ayer el voto particular del señor Calvet, procede que con arreglo al artículo 34 del reglamento se ponga á discusion el dictámen de la Comision, decidiendo ántes si aquella ha de ser de la totalidad ó por partes, pues solamente los gastos de representacion de la Presidencia van á ser objeto de impugnacion: que él por su parte cree que para aprovechar el tiempo debiera discutirse por capítulos. Que él difiere en este punto hasta del voto particular, que tiene una segunda parte, referente á un acuerdo de la Diputacion cuya legalidad con ocasion de otro asunto ha defendido y que hoy tiene que sostenerlo; y ruega á la Mesa que de acuerdo con la Comision decida la manera de discutirse el presupuesto.

El Sr. Hernandez Prieta dice que la Comision de Hacienda no tiene inconveniente en que se discutá el presupuesto como guste la Diputacion.

El Sr. Calvet dice que siente que el Sr. Romero Gil Sanz no esté conforme con su voto particular en la segunda parte, y que la pension á que se refiere no se ha concedido legalmente.

El Sr. Presidente dice que ahora no es tiempo de discutir esto, y dispone se lea el art. 64 del reglamento. Hecho así por un Sr. Diputado Secretario, se pregunta la forma en que se va á discutir el presupuesto, y la Diputacion acuerda sea por capítulos.

Se lee el 1.º, que dice:

Gastos.

SECCION 1.ª

Capítulo 1.º—Art. 1.º—Personal	19.500 ptas.
Material	7.500
Artículo 2.º—Archivo.—Personal	125

El Sr. Fernandez Perez de Soto consume el primer turno en contra, y dice que pocas veces ha entrado en una discusion con las dificultades que ahora, que luchan el cariño que á la persona del Sr. Presidente tiene, y el deber de defender los intereses de la provincia; pero que este conflicto se resuelve en favor de su deber: que no quiere pronunciar ninguna palabra ofensiva, y que si así lo hiciere, protesta que no ha sido esa su intencion y desde luego la retira: que ayer oyó al Sr. Fernandez Gomez con sorpresa que la cuestion tuviera tres aspectos, pues que él no ve el jurídico ó legal, concretándose el Sr. Fernandez Gomez á leer el párrafo 8.º del art. 115 de la ley, sin entrar en el fondo de la cuestion: que tampoco quiso discutir el aspecto político, pero que entró de lleno en él al tratar del administrativo sin que pudiera comprenderle el concepto político: que el señor Fernandez Gomez, de muy buena fe, ha falseado los datos suministrados por la Contaduría, al considerar como disponibles 2.000.000 de pesetas en créditos que son dudosos de realizar. Pregunta qué significan los gastos de representacion, y que como han venido: que le dicen que ha sido por ministerio de la ley y no excitacion del Presidente; pero que él cree que la cuestion la ha traído la mayoría y el exagerado celo de la Comision: que se dice que es para cuando el Presidente asista á las recepciones oficiales, á Palacio, etc.; pero que él cree que para esto no lo necesita: que no entra á discutir lo manifestado ayer de que fuera como un Embajador, pues no lo ha entendido: que él cree que lo único para el decoro de la Diputacion es el coche, y que aun en el presente caso al Presidente no le hace falta, porque le tiene propio: que la mayoría coloca al señor Presidente en una situacion falsa, exponiéndole á la critica de la opinion y de la

prensa, y que él al combatir la asignacion le quiere mucho más: que la mayoría da á la Presidencia el carácter de golosina y la humilla al asalariarla y pretender pagar sus servicios: que si el Sr. Presidente supiera lo que aquí se estaba tratando, no lo consentiría, porque parece como que se quiere rebajar su alta dignidad: que la Comision ha citado como precedentes lo ocurrido en las Diputaciones de Barcelona y Valencia, y no obra con lógica, porque si ésta es la primera en rango, ha debido proponer 50.000 pesetas, y si la primera en administracion y orden, no ha debido proponer nada, para dar ejemplo: que la mayoría sabe la situacion aflictiva de la Corporacion, y sin embargo propone para lujo 25.000 pesetas: que no son lógicos en nada, porque á lo propuesto, correspondería para la Corporacion 30.000 pesetas. Excita á los Diputados rurales para que inspirándose en las necesidades de los pueblos, combatan la propuesta.

El Sr. Gil Dominguez consume el primer turno en pro, y dice que él no ha teuido la lucha que ha indicado el señor Fernandez Perez de Soto, porque siempre cumple con su deber: que la cuestion no la ha suscitado el Presidente, sino ellos en observancia de la ley; y que si alguna responsabilidad les cupiera por ello, la acepta: que extraña lo manifestado por el Sr. Fernandez Perez de Soto, que está en pugna con las teorías liberales: que comprende que algunos no necesitan la asignacion, como le sucede al actual Sr. Presidente, pero que pueden venir otros á quienes haga falta, y esto sería hacer una ley decastas: que los conservadores al querer averiguar si el artículo de la ley estaba en observancia, demostraron el mismo criterio, y que si la ley es mala, él espera que siempre cuando estén en el mismo caso que ahora votarán en contra: que el presupuesto no se va á hundir por las 25.000 pesetas, porque relativamente es una cantidad pequeña y se la ha llamado aquí golosina en tal concepto: que él sabe que la ley no señala cantidad, pero dados los precedentes de Barcelona y Valencia, los gastos de representacion deben estar en relacion con las necesidades de la localidad, y por tanto le parece que la Comision se ha quedado corta y ha debido proponer como ha indicado el Sr. Fernandez Perez de Soto 50.000 pesetas: que él cree que los gastos de representacion deben hallarse en relacion con la importancia de la provincia y queson hasta morales, y termina rogando se apruebe el capítulo.

El Sr. Serantes pide se lea la comunicacion á que ha hecho referencia el Sr. Gil y el comienzo del acta de 19 de Diciembre último. Hecho así, los señores Fernandez Perez de Soto y Gil Dominguez rectifican.

El Sr. Chávarri consume el segundo turno en contra, y dice que él siempre ha tenido opiniones liberales, y que lo que se pretende en el capítulo que se dis-

cute es crear un privilegio: que acaso las 25.000 pesetas que hoy se pretende conceder al Presidente sirvan al un día para algun tirano de las libertades: que se dice que el presupuesto está nivelado, pero con esto sucede lo que con los estados que se presentan en las quiebras, que siempre el activo es considerable y supera al pasivo, pero que al realizarse no llega para satisfacer aquél: que aquí no hay verdadero presupuesto, puesto que se hace por reparto: que las 25.000 pesetas bien sabe que no es una cantidad muy importante, pero que se ha regateado hasta el sueldo de un Practicante y se ha dicho que se administra lo poco y lo mucho: que si fuera necesario para la persona del Presidente, él lo votaría; pero que para la Presidencia no, porque no la es necesario: que se ha aducido como precedente lo hecho en Barcelona, y que quizá el origen de ello sea Madrid, porque ántes de constituirse esta Diputacion ya se dijo que su Presidente tendría 25.000 pesetas: que no sabe cómo Barcelona no ha superado á Madrid, porque aquella provincia es rica y la de Madrid no: que se dice que es en cumplimiento de la ley, y para esto bastaría con una cantidad insignificante: que lo que se hace es dar mal ejemplo á las provincias y perjudicar al país: que ni las condiciones de la provincia ni las necesidades de la Presidencia aconsejan la asignacion de las 25.000 pesetas, debiendo únicamente votarse lo necesario para el coche.

El Sr. Pelaez Vera consume el segundo turno en pro, y dice que no es un privilegio los gastos de representacion, como ha dicho el Sr. Chávarri, porque son una consecuencia de la ley: que el carruaje no es la representacion, sino una necesidad de la localidad: que él sentirá que venga un tirano, como ha dicho el Sr. Chávarri, y disfrute de las 25.000 pesetas, pero que no será suya la culpa: que la Comision para fijar los gastos de representacion ha tenido que inspirarse en el precedente de otras provincias y en las necesidades é importancia de la localidad, pues que se ha hallado con un caso nuevo.

Los Sres. Chávarri y Pelaez Vera rectifican.

El Sr. Sanchez Blanco consume el tercer turno en contra, y dice que no necesita hacer aquí una profesion de fe política: que todos los Sres. Diputados saben de dónde procede y á dónde va, y que se opone á los gastos de representacion propuestos por la Comision porque siempre ha sido partidario de las economías: que él recuerda cuando eran Presidentes D. Santiago Alonso Cordero y D. Cristino Martos, que no necesitaron gastos de representacion para ser dignamente Presidentes: que siente la discusion de hoy porque es amigo del Sr. Moreno Benitez y porque él como individualidad votaría los gastos de representacion, pero como Diputado provincial no: que aquí se hace el presupuesto sin interven-

cion de los contribuyentes, y él recuerda que nunca ha votado aumentos más que en dos ocasiones, para mejorar la alimentacion de los acogidos del Hospicio y para la enseñanza: que él no se separa de la mayoría, sino la mayoría de él: que él recuerda que el año 1866 no se quiso destinar nada ni aun de material para asistir á la inauguracion de las obras del Museo y Biblioteca nacional: que el aumento que se propone gravará considerablemente á los pueblos, y sobre todo á Madrid: que él, aunque se quede solo, estará satisfecho y tranquilo, puesto que cumple con su conciencia.

El Sr. Rojas dice que no pensaba tomar parte en esta discusion, pero que no puede ménos de hacerlo por lo que ha oido al Sr. Sanchez Blanco: que los gastos de representacion son á la Presidencia, no al Sr. Moreno Benitez: que la ley hace obligatorio este gasto y hay que votarlo: que hoy, como siempre, el partido en que milita tiende á las economías: que ahora el Presidente tiene más trabajo y más atenciones que ántes, pues siempre es Ordenador: que la vigente ley es la más liberal, porque con ella pueden llegar todos á la Presidencia, y el talento no es siempre patrimonio de los ricos: que la mayoría al cumplir con el precepto de la ley no hace más que lo que debe.

Los Sres. Sainz y Presilla hablan para alusiones personales.

Se promueve un incidente en que hablan los Sres. Serantes, Chávarri y rectifican los Sres. Sanchez Blanco y Sainz, y á petición del Sr. Cemborain y España se pregunta si se proroga la sesion, y pedida votacion nominal, se acuerda así por 22 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dicen sí.

Aguado.—Arana.—Briones.—Casuso.—Cemborain y España.—Escobar.—Fernandez Gomez.—Fernandez Perez de Soto.—García Lomas.—Gil Dominguez.—Gonzalez Fernandez.—Gutierrez Salamanca.—Hernandez Arteaga.—Mejía.—Narbon.—Oriol.—Pelaez Vera.—Presilla.—Rojas.—Valiño.—Villalon.—Sr. Presidente.

Señores que dicen no.

Calvet.—Chávarri.—Gullon.—Romero Gil Sanz.—Sainz.—Sanchez Blanco.—Serantes.—Sevillano.—Hernandez Prieta (Secretario).

El Sr. Serantes habla para alusiones personales.

Los Sres. Sanchez Blanco y Chávarri rectifican.

Se pide por los Sres. Diputados que se proceda á la votacion, y se da lectura por un Sr. Diputado Secretario al art. 71 del reglamento; y á su virtud, el señor Sanchez Blanco explica su voto, diciendo que cumple con su conciencia al votar en contra del capítulo, porque siempre ha sido partidario de las economías, sin que su voto signifique que disiente de la política del Gobierno de S. M.; y el señor Sainz hace lo mismo, manifestando que está conforme con dicha política y con lo propuesto por la Comisión.

En votacion nominal, por 24 votos contra 8, en la siguiente forma:

Señores que dicen sí.

Aguado.—Arana.—Briones.—Casuso.—Cemborain y España.—Escobar.—Fernandez Gomez.—García Lomas.—Gil Dominguez.—Gonzalez Fernandez.—Gutierrez Salamanca.—Hernandez Arteaga.—Mejía.—Oriol.—Pelaez Vera.—Presilla.—Rojas.—Sainz.—San Martín.—Sevillano.—Valiño.—Villalon.—Hernandez Prieta (Secretario).—Señor Presidente.

Señores que dicen no.

Calvet.—Chávarri.—Fernandez Perez de Soto.—Gullon.—Narbon.—Romero Gil Sanz.—Sanchez Blanco.—Serantes.

Queda aprobado el capítulo 1.º
Se da lectura al capítulo 2.º

Art. 1.º—Quintas. 1.000 ptas.
Art. 3.º—BOLETIN OFICIAL.—

Listas electorales 30.871 pta.

Y sin discusion es aprobado en votacion ordinaria.

Se da lectura al capítulo 3.º

Art. 1.º—Conservacion y reparacion de caminos. . . 18.100 ptas.

Art. 4.º—Fincas provinciales.—Resto de liquidacion de obras. 100 ptas.

Y sin discusion alguna es aprobado el capítulo en votacion ordinaria.

Se da lectura al capítulo 4.º

Art. 2.º—Pensiones 13.250 ptas.

El Sr. Sanchez Blanco dice que se halla fatigado y le es imposible entrar en una discusion como desea, y ruega se le reserve el uso de la palabra para la sesion inmediata.

El Sr. Gullon se opone á que se levante la sesion.

El Sr. Cemborain y España apoya la pretension del Sr. Sanchez Blanco.

Los Sres. Gullon y Cemborain y España rectifican.

El Sr. Fernandez Perez de Soto dice que no le parece lógico se haya prorrogado la sesion para discutir un capítulo, y ahora se quiera suspender sin concluir todo el presupuesto.

Se pregunta si se levanta la sesion y se acuerda afirmativamente, señalando el Sr. Presidente como órden del día para la inmediata el debate pendiente.—El Presidente, Domingo Peña Villarejo.—El Diputado Secretario, José Hernandez Prieta.

La Diputacion provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que se verificará el día 7 de Abril próximo, á las dos de la tarde, y con destino á trajes de los acogidos en el Hospicio, la adquisicion de 1.300 metros de paño azul tina, cuyo coste se calcula en 15.600 pesetas, y con sujecion al siguiente

Pliogo de condiciones.

1.º El contratista ha de entregar en el Hospicio en el término de un mes, ó ántes si le conviniere, desde ocho dias despues del en que se le comunique le aprobacion del remate, los metros de paño que se mencionan, y su dimension será un metro 40 centímetros de ancho.

2.º La clase del paño y su dimension serán en todo igual á la muestra que estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia de esta Corporacion, no admitiéndose el que no reuna las mismas circunstancias, á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del Establecimiento, y en el que el contratista por su cuenta efectuará la entrega del paño.

3.º Si no lo verificase en el plazo señalado en la 1.ª condicion de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion.

4.º Servirá de tipo para la subasta el precio de *doce pesetas* cada metro de paño azul tina, y las proposiciones que hagan los licitadores serán aceptando dicho precio y rebajando *un tanto por ciento* del importe calculado al referido artículo.

5.º El abono de la cantidad total del suministro se verificará en la Depositaria de fondos provinciales en tres plazos iguales: el primero al mes de la entrega de todo el paño en el Establecimiento, el segundo un mes despues del primero y el tercero al mes siguiente del anterior.

6.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el resguardo definitivo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de setecientas ochenta pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial que obtenga en Bolsa cuatro dias ántes del señalado para la subasta.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine, y si no se hiciere mejor, se adjudicará al autor de la presentada primero.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de daños y perjuicios hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condicion siguiente.

7.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, segun el consumo calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo del precio medio de la cotizacion oficial del dia anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á una quinta parte durante el tiempo de su contrato.

8.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquier razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

11.º Dentro de los primeros 15 dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12.º Si el rematante no cumpliera con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el plazo señalado, ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré éste á costa del rematante.

Los efectos de la rescision serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

13.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

14.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

15.º La subasta tendrá lugar el día 7 de Abril próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

16.º Los gastos de remate, escritura, co-

pias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Febrero de 1883.—El Presidente, Moreno Benitez.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en calle de núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 1.300 metros de paño azul tina con destino á trajes de los acogidos en el Hospicio, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al pliego de condiciones y muestra del paño, aceptando los precios marcados en el pliego de subasta y rebajando (tanto por ciento, en letra) de las 15.600 pesetas calculadas á su importe.
(Fecha y firma del proponente.)

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de D. Lesmes Hernando y Alcubilla, legatario que fué del Excmo. Sr. D. Rafael Joaquin de Guardamino, así como el del representante del Sr. D. Ramon de Guardamino, se les cita por este periódico oficial para que comparezcan ante esta Administracion, Negociado de Derechos reales, en el término de 30 dias.

En la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente por no poderseles notificar cierta resolucion.

Madrid 21 de Marzo de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Cortés y Morales.

Ayuntamientos.

Escorial.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al próximo ejercicio de 1883-84, aprobado por el Ayuntamiento é informado por el Síndico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia al público á fin de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen, y formular las reclamaciones que crean convenientes en el tiempo prefijado, pues transcurrido no se admitirá ninguna.

Escorial 18 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Faustino Jimenez.

Orusco.

Se halla expuesto al público por término de 15 dias, á contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, el presupuesto municipal ordinario proyectado para el futuro ejercicio económico de 1883 á 84, y la matrícula de subsidio para el mismo periodo.

Orusco 20 de Marzo de 1883.—El Alcalde constitucional, Manuel Villalvilla.

Valdaracete.

D. Nicolás García Porrero, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Valdaracete.

Señores que asistieron:
Alcalde Presidente: D. Francisco García.—Concejales: D. Matías García Borrero, D. Hilario Altares, D. Baldomero García, D. Gabino Monjas.—Asociados: D. Manuel Cuesta, D. Idefonso Perez, D. Idefonso Navarro, D. Pedro Perez, D. Benigno Muñoz, D. Julian Muñoz.

Certifico que en el libro corriente de actas que celebra esta Junta municipal, al folio 4, se halla la que copiada á la letra dice así:

«En la villa de Valdaracete, á 15 de Marzo de 1883, siendo las ocho de la noche, se reunieron en la sala consistorial, previa citacion en la forma que dispone la ley, los Sres. Concejales y Vocales asociados que al márgen se expresan y constituyen la mayoría de la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcal-

de D. Francisco García, y declarada abierta la sesión, el Sr. Presidente manifestó que de conformidad con la convocatoria, tenía por objeto dar cuenta á la Junta de la órden del Excmo. Sr. Gobernador, fecha 12 del corriente, por la que manda rectificar el acuerdo tomado en sesión del día 4 de este mes sobre propuesta de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito para el año económico de 1883 á 1884, consignando el importe de los gastos é ingresos del mismo; se reforme la tarifa con arreglo á lo dispuesto en telegrama-circular de la Direccion general de Administracion local fecha 14 de Febrero último, y se remita el presupuesto

y su copia para su sancion, si procediere. Dada lectura por mí el Secretario de la referida órden y enterados de ella los señores concurrentes, acordaron por unanimidad: que ascendiendo el total de gastos aprobados para 1883 á 1884 á la cantidad de 18.899 pesetas 22 céntimos, en los cuales no es posible introducir economía alguna, y el de ingresos, incluso todos los que se han considerado susceptibles de algun producto y los recargos de 18 por 100 sobre las contribuciones de territorial y subsidio; 70 por 100 sobre consumos y 50 por 100 de cédulas personales, á la suma de 16 399 pesetas 22 céntimos, resulta un déficit de 2.500 pesetas, para enjugar el cual la Junta no halla

otro medio que solicitar el recargo extraordinario de 50 por 100 sobre los artículos comprendidos en el impuesto general de consumos y ya sujetos al recargo de 70 por 100 sin resultar gravados en la cuarta parte de su precio medio en esta localidad, con arreglo á la tarifa aprobada en la referida sesión de 4 de este mes, formada con arreglo á la disposicion 6.ª de la Real órden de 3 de Agosto de 1878, única referente al asunto conocida de esta Junta, por no haberse publicado en los BOLETINES OFICIALES recibidos hasta la fecha el telegrama-circular á que se refiere la órden del Excmo. Sr. Gobernador, cuya tarifa se rectifica en la forma siguiente:

Corte para que tenga lugar su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Madrid á 14 de Marzo de 1883.—P. S., Licenciado Bernardo Carrasco.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Miguel Cantero Moreno, Teniente fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Ignorando el paradero del soldado de la quinta compañía del segundo batallon de este cuerpo José Fernandez Fernandez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de S.ª ta Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos, y deno efectuarlo en el término de 10 días se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 13 de Marzo de 1883.—El Fiscal, Miguel Cantero.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Gregorio Rizo de Peñalva, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente se saca á pública subasta la casa núm. 8, sita en el barrio de las Delicias y su calle del Ferrocarril, de esta Corte, que ha sido valuada en 46.125 pesetas, que ocupa una superficie de 260 metros y 38 centímetros, señalándose para su remate el día 20 del próximo mes de Abril, á las dos de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, número 3; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse por los licitadores sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la expresada tasacion, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, con los cuales habrá de conformarse el rematante, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 20 Marzo de 1883.—Gregorio Rizo —Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen. 7

D. Gregorio Rizo, Juez interino de instruccion del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se llama á cuantas personas presenciaran en el día 18 de Noviembre último, en el camino-carretera de Aragon y puente de las Ventas del Espíritu Santo, la caída del niño Carlos Múgica Aramburo, para que dentro del término de cinco días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion.

Dado en Madrid á 15 Marzo 1883 —Gregorio Rizo.—Ramon Clemente y Lázaro.

Inclusa.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital.

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	Precio medio.		Recargo ordinario del 70 por 100.	Arbitrio extraordinario de 50 por 100	TOTAL gravámen.	Consumo calculado al año.	Producto anual del recargo extraordinario.	
		Ptas. cénts.	Pesetas cénts.						
Carnes lanares y cabrias..	Kilógramo	0'90	0'05	0'03 1/2	0'02 1/4	0'06	3.795 kls.	91'87	
Aceites de todas clases...	»	0'87	0'08	0'05 1/2	0'04	0'09 1/2	13 000	520	
Tocino salado.....	»	1'95	0'11	0'07 3/4	0'05 1/2	0'13 1/2	3.562	195'91	
Idem fresco.....	»	1'62	0'08	0'05 1/2	0'04	0'09 1/2	1.925	77	
Jabon.....	»	0'87	0'07	0'05	0'03 1/4	0'08 1/2	2.956	103'46	
Pescados de mar y rio....	»	1'15	0'02	0'01 1/2	0'01	0'02 1/2	2.445	24'45	
Carbon vegetal.....	100 kilógramos	13	0'20	0'14	0'10	0'24	2.500	2'50	
Trigo.....	»	35	1	0'70	0'50	1'20	12 500	640	
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.	»	25	0'30	0'21	15	0'36	82.800	124'20	
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	»	20	0'20	0'14	10	0'24	112 500	112'50	
Vinos.....	100 litros.	20	2'50	1'75	1'25	3	34 300 lits.	428'75	
Aguardiente de 18 grados.	grado en 100 lit.	3'40	0'60	0'42	30	0'72	3.266	176'36	
TOTAL producto del arbitrio extraordinario....								2.500	

Con cuyo arbitrio, único que se considera posible establecer en esta villa, se procura la nivelacion del presupuesto, acordando se forme el oportuno expediente, segun determina la Real órden de 3 de Agosto de 1878, á fin de conseguir la aprobacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, remitiendo copia de este acta y dos presupuestos al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Y no habiendo más asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión, firmando todos los señores concurrentes que saben, de que yo el Secretario certifico =Francisco García.=Matías García Porrero.=Hilario Altares.=Gabino Monjas.=Manuel Cuesta.=Ildefonso Perez.=Antonio Montes.=Pedro Perez.=Benigno Muñoz.=Ildefonso Navarro.=Nicolás García Porrero, Secretario.

Es copia conforme á su original, á que me refiero.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Valdaracete á 16 de Marzo de 1883.—V.º B.º=El Alcalde, Francisco García.= El Secretario, Nicolás García Porrero.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Copia certificada.—Sala de lo criminal.—Señores de la Seccion tercera.—D. Joaquin Gonzalez de la Peña.—Don Marcos Cubillo.—D. Estéban de la Malla.—Resultando que en 27 de Diciembre de 1881 se comenzaron á instruir diligencias sumariales en el Juzgado de la Inclusa de esta Corte contra D. José Antonio Carlier, D. Francisco Guerra y la esposa de éste Doña Concepcion del Rio, por el delito de estafa cometido en escritura pública otorgada ante el Notario que fué de este Colegio de Madrid

D. Antonio Valero en 16 de Junio de 1880, teniendo á la sazón su estudio en la calle de Sevilla, núm. 16, y por cuya razon el indicado Juzgado de la Inclusa se inhibió en favor de el del distrito del Congreso:

Resultando que recibidas per éste las diligencias sumariales, y fundado en que de ellas no se justificaba debidamente que el Notario Valero tuviera su domicilio ó estudio el día que otorgó la escritura de que se ha hecho mencion en la calle de Sevilla, no aceptó la competencia para el conocimiento de aquellas, de conformidad con el dictámen fiscal que opinó del propio modo:

Resultando que devueltas al Juzgado de la Inclusa, éste acordó que por el Ayuntamiento de esta Corte, el Alcalde de barrio correspondiente y el dueño de la casa de la calle de Sevilla, se manifestara si en 16 de Junio de 1880 vivía el Notario Valero en la calle de Sevilla, habiendo contestado todos en sentido afirmativo:

Resultando que en vista del resultado de ese diligenciado, y constando ya de una manera indudable que la escritura de donde nace el delito se otorgó en la calle de Sevilla, correspondiente á la jurisdiccion del Juzgado del Congreso, el de la Inclusa insistió en su inhibicion á favor de éste, y así se lo avisó, advirtiéndole que consultaba con esta Superioridad, para que él remitiese á su vez el diligenciado conveniente:

Resultando que dada vista al Fiscal en esta Superioridad, propone en su dictámen que corresponde el conocimiento de la causa de que se trata al Juzgado del Congreso:

Siendo Ponente el Magistrado D. Estéban de la Malla:

Considerando que apareciendo debidamente justificado que el Notario Don Antonio Valero García, al tiempo de otor-

gar la escritura entre D. José Carlier y los esposos D. Francisco Guerra y Doña Concepcion del Rio, que dió lugar á las diligencias sumariales que motivan la presente competencia, vivía en la calle de Sevilla, núm. 16, y en donde tenía su estudio abierto; y perteneciendo esta calle á la jurisdiccion del distrito del Congreso, el Juez competente para conocer de las mismas diligencias lo es sin género alguna de duda el de esta última demarcacion, conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de la Compilacion de leyes para el Enjuiciamiento criminal vigente á la sazón de comenzarse la causa;

Se declara que el Juzgado del Congreso de esta Corte es el competente para conocer de la causa formada por estafa en contra de D. José Carlier y Don Francisco Guerra y su esposa con motivo del otorgamiento de la escritura hecha por los mismos ante el Notario de esta Corte D. Antonio Valero García en 16 de Junio de 1880 y comenzada por el Juzgado de la Inclusa; publíquese el presente auto en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el territorio de esta Audiencia dentro de los 15 días siguientes al de su fecha, á cuyo fin se remitirán copias certificadas con las comunicaciones necesarias á los Gobernadores civiles, y devuélvase las actuaciones que se han tenido á la vista para resolver la competencia al Juzgado del Congreso, sin hacer especial condenacion de costas.

Los señores del márgen lo acordaron y firman en Madrid á 5 de Marzo de 1883.—Joaquin Gonzalez de la Peña.—Marcos Cubillo.—Estéban de la Malla —P. S., Licenciado Bernardo Carrasco.

Es copia conforme con su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator-Secretario.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta

Por la presente se cita y llama á cualquier persona que por concepto lícito ó ilícito que sea, obre en su poder una mula, cerrada, parda, algo almendrada de atrás, de siete cuartas de alzada, que desapareció del parador de Viñas de esta Corte la noche del 2 al 3 de Marzo actual, á fin de que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado y Escribanía presentando al animal, en cuyo caso será oído, administrándole la justicia que le asista.

Y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y policía judicial que procedan á la ocupacion de la caballería descrita y detencion de la persona en cuyo poder se encuentre, dejándolas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 19 de Marzo de 1883.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Flaviano Uldarico de la Torre.

Latina.

D. Alfonso XII, Rey de España, y en su nombre D. Manuel Marañon Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Arias Gonzalez, hijo de Pedro y de Manuela, natural de Piomedo, partido de Becerreá, provincia de Lugo, de 17 años de edad, soltero, vecino de esta Corte, y que ha vivido en la calle de la Paloma, 22, principal izquierda, y que sus señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara oval, color bueno; viste chaqueta de paño, pantalón de pana y alpargatas abiertas; para que en el término de 10 días comparezca ante dicho Juzgado á fin de ser requerido para que designe defensores que se le exigen en la causa instruida contra él por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel de villa; pues en ello se halla interesada la pronta y recta administracion de justicia.

Dada en Madrid á 15 de Marzo de 1883.—Manuel Marañon.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada en causa con motivo de la herida que sufre Francisco Muñoz Peiro, se cita á éste, que segun su manifestacion habitaba en el Arroyo del Torero, casa Hueca, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Marzo de 1883.—Carrasco.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

Universidad.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Lairado Buendía, soltera, prostituta, de 37 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta* oficial, comparezca en la seccion

segunda de la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia á presenciar la práctica de diligencias en causa que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, la práctica de eficaces diligencias en averiguacion del paradero de la Josefa, y que en el caso de ser habida lo pongan en conocimiento de la expresada Sala; siendo las señas de aquella las siguientes: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y viste falda de lana color plomo con volantes, delantal de percal, bota blanca, pañuelo de seda á la cabeza.

Madrid 13 de Marzo de 1883.—José Gonzalez.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

D. José Gonzalez Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en los autos de testamentaria de D. Fernando de la Fuente y Garcia se sacan á la venta en pública subasta dos casas pertenecientes á la misma, ambas sitas en término de esta Corte, barrio de la Salud ó de la Guindalera, construida una en el ángulo de la manzana núm. 5 del cruce de la calle de la Jerónima y de Díez, que tiene de área 630 metros 6 decímetros cuadrados, tasada en 11.683 pesetas 49 céntimos, y la otra casa en la calle de Díez, comprendida en la manzana núm. 2, midiendo una superficie de 396 metros 68 centímetros cuadrados, justipreciada en 8.601 pesetas 72 céntimos, de cuyas tasaciones se rebaja el 15 por 100, y salen á subasta bajo el tipo la primera de 9.931 pesetas y la segunda de 7.312 pesetas. Para el remate de ambas ó de cualquiera de ellas, en que sólo se admitirán posturas que cubran el respectivo precio, se ha señalado el día 19 de Abril próximo venidero, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, y los títulos de propiedad con los cuales habrán de conformarse los licitadores estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos las personas que quieran tomar parte en la subasta, quienes habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado respecto de la casa primeramente expresada la cantidad de 993 pesetas 10 céntimos, y de la segunda 731 pesetas 20 céntimos, que se devolverá acto continuo del remate, excepto la del mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1883.—José Gonzalez.—Ante mí, Manuel Viejo.—V.º B.º—El Sr. Juez, José Gonzalez.—El Escribano, Viejo.

Colmenar Viejo.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en virtud de lo acordado por la Audiencia de lo criminal de esta poblacion en el rollo referente á la

causa seguida contra Pedro Sieteiglesias Sanchez, y por disparo de un arma de fuego y lesiones á Celedonio Rodriguez, en la que por el Ministerio fiscal se ha pedido el sobreseimiento provisional con las costas de oficio, se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, al expresado Celedonio Rodriguez, que ha residido en San Sebastian de los Reyes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca ante dicho Superior Tribunal á defender su accion si lo considera oportuno; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Marzo de 1883.—Federico Montoya.—El Secretario, Bonifacio Quintana.

Universidad Central.

Secretaría general.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de practicantes y matronas, desde el 16 al 30 de Marzo próximo quedará abierta en esta Secretaría general la matrícula para el semestre que empezará en 1.º de Abril y terminará en fin de Setiembre del corriente año, de dichas enseñanzas.

Para ser inscritos en la matrícula de practicantes se requiere:

- 1.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 2.º Habersido aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de parteras ó matronas es necesario:

- 1.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 2.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios: unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificacion de sus respectivos Párrocos.

3.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen, que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Todos los requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de practicantes y matronas habrán de acreditarse en forma legal ántes que espere el plazo señalado para la matrícula.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de Febrero de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dirección de la Caja general de Depósitos

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningun valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja central con los números 65.617 de entrada y 15.868 de registro, por valor de 500 pesetas en bonos del Tesoro, en 14 de Octubre de 1869, á nombre de

D. Antolin Ortega, para responder de una subasta de niveles y cintas para la Junta general de Estadística, toda vez que el importe del indicado resguardo ha de ingresar en el Tesoro público por rescision del contrato á que dicha subasta se refiere.

Madrid 19 de Marzo de 1883.—El Director general, Ramon Oliveros.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Instrucción de expedientes gubernativos.

Ignorándose el paradero de D. Federico Iriarte de la Borda, hijo y heredero del Excmo. Sr. Teniente general Don Martin de Iriarte, se le llama por el presente para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, se presente en esta Comisaría de Guerra, sita calle de la Amnistía, núm. 12, cuarto segundo izquierda, para enterarle de un asunto sobre reintegro al Estado de una cantidad que le resultó de alcance á su señor padre.

Madrid 20 Marzo de 1883.—V.º B.º—El Jefe instructor, Dodeu.—El Oficial de Administracion militar, Secretario, Francisco Perez del Castillo.

Anuncios.

Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Gerencia.

La Direccion de esta Sociedad, en virtud de la autorizacion que le confirió la Junta general extraordinaria de señores accionistas celebrada el 10 de Noviembre del año último, ha acordado se reparta á las acciones de la misma el 10 por 100 de su capital nominal. En su consecuencia los tenedores de dichas acciones pueden presentar con las correspondientes facturas el cupon núm. 13 por el que se verificará el pago de dicho dividendo activo.

Las facturas se presentarán en los puntos siguientes:

En Madrid, Excmo. Sr. Marqués de Campo, Recoletos, 14.

En Valencia, oficinas de la Sociedad, establecidas en la estacion de aquella ciudad.

En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

En los mismos puntos se verificará el pago, previa comprobacion de los cupones; advirtiéndose que las acciones que no tengan el sello de haber sido confrontadas deberán presentarse previamente para su reconocimiento y sello.

Madrid 24 de Marzo de 1883.—Por la Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director-gerente, M. de Campo. 5

LOS TRABUCAIRES.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Ignorándose el domicilio de los señores D. José de Monlía, poseedor de la accion núm. 167, que adeuda á esta Sociedad pesetas 52.50 por dividendos pasivos, y el de D. Pablo Ibañez, dueño de la 161, que debe pesetas 32.50 por igual concepto, se les previene, ó á sus herederos si hubiesen fallecido, por segunda vez, se presenten á abonar y recoger sus recibos del recaudador de esta Sociedad D. José Gaeta, que habita calle de Santa Brígida, núm. 23, segundo izquierda; pues de no verificarlo dentro de 15 días se procederá á la amortizacion de sus acciones, segun determina el art. 12 del reglamento social.

Madrid 24 de Marzo de 1883.—El Presidente, Francisco Alday. 4